

REGLAMENTO DE AGENTES DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1978

REGLAMENTO DE AGENTES DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o.- Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública aceptará del público las quinielas o combinaciones que seleccione en cada uno de los Concursos que celebre, directamente o por conducto de sus Agentes.

ARTÍCULO 2o.- Tendrán el carácter de Agentes de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, las personas físicas o morales que para los fines señalados en el artículo anterior, hayan celebrado con dicha Institución contrato de comisión mercantil previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3o.- En las ciudades que estime conveniente, la Institución establecerá sucursales que operarán bajo su dirección y dependencia. Dichas sucursales tendrán a su cargo la distribución de los volantes y tarjetas oficiales a los Agentes de Pronósticos Deportivos que operen dentro de la circunscripción señalada a cada sucursal, la recepción de las matrices de las quinielas o combinaciones que ante los propios Agentes hubieran aceptado y procesado, y del importe pagado por dichas quinielas y combinaciones,

ARTÍCULO 4o.- Los Agentes Autorizados de Pronósticos Deportivos recibirán como pago total por su intervención en los términos de este Reglamento, una comisión que se fijará en cada caso y que no excederá del 10% de las cantidades que por la venta de quinielas y combinaciones se recauden por su conducto.

ARTÍCULO 5o.- El establecimiento del local donde operen los Agentes Autorizados, el pago de la renta del mismo y de cualquier gasto que tengan que erogar con motivo de su funcionamiento, así como de toda prestación de carácter fiscal, laboral, de seguridad social o de cualquiera otra que les impongan, las leyes respectivas, será de la exclusiva responsabilidad de los Agentes.

Cuando las disposiciones administrativas locales lo exijan, el Agente se obligará, bajo su exclusiva responsabilidad, a obtener las licencias, permisos o autorizaciones que, fueren necesarias para el funcionamiento de la actividad a su cargo.

CAPÍTULO II

AGENTES

ARTÍCULO 6o.- Los Agentes Autorizados de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, deberán ser personas, físicas de nacionalidad mexicana o sociedades constituidas de acuerdo a las leyes mexicanas, en las que la mayoría del capital social pertenezca a personas de nacionalidad mexicana, y tener capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 7o.- La persona física o sociedad que solicite la celebración en su favor de un contrato de comisión mercantil para los fines de este Reglamento, deberá presentar solicitud acompañando la documentación necesaria para acreditar los requisitos a que se refiere el artículo anterior. Si la Institución aprueba la solicitud, el interesado procederá a suscribir un contrato de comisión mercantil para actuar como Agente de Pronósticos Deportivos.

ARTÍCULO 8o.- Antes de iniciarse en el desempeño de las actividades objeto del contrato de comisión mercantil, Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública someterá a los interesados a los programas de

entrenamiento y de capacitación que imparta para el mejor desempeño de las operaciones materia del contrato de comisión mercantil.

CAPÍTULO III

LOCALES Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 9o.- Los Agentes Autorizados de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, realizarán las actividades a su cargo, en establecimiento comercial abierto al público, el que deberá estar debidamente acondicionado para efectuar las distintas actividades y operaciones a cargo de los propios Agentes.

ARTÍCULO 10.- La determinación del local donde el Agente Autorizado vaya a realizar su actividad, se hará de común acuerdo entre el propio Agente y las autoridades de Pronósticos Deportivos.

El cambio de ubicación o de características del local de un Agente de Pronósticos Deportivos, sólo podrá efectuarse con la anuencia de dicha institución.

El Agente Autorizado quedará obligado exhibir a la vista del público, toda la documentación y publicidad que le remita para ese efecto Pronósticos Deportivos.

ARTÍCULO 11.- Los Agentes Autorizados recibirán del concursante los volantes en los que éste haya hecho su selección de quinielas o combinaciones y antes de aceptar la examinará, a fin de cerciorarse de que la selección se encuentra correcta. Comprobado esto, informara al interesado el importe que deberá pagar y, en el caso de anuencia, aceptar, a la selección haciendo las perforaciones correspondientes en la matriz y en el Boleto (Talón-recibo) mediante los aparatos o maquinas que instale Pronósticos Deportivos; retendrá la matriz de la misma y entregará al interesado el talón-recibo con el registro de pago hecho por la máquina correspondiente.

ARTÍCULO 12.- Los Agentes se ajustarán en el desempeño de sus actividades, a las disposiciones de este Reglamento y del Reglamento de Funcionamiento de los Concursos Pro-Gol, a los contratos de comisión mercantil que tengan celebrados para el desempeño de sus actividades y a los instructivos y demás normas de carácter administrativo que oficialmente les comuniquen las autoridades superiores de la Institución.

ARTÍCULO 13. Los Agentes Autorizados deberán enviar oportunamente, de acuerdo con los Instructivos que para ese efecto se dicten, a las Oficinas de Pronósticos Deportivos o a las Sucursales correspondientes, las matrices conteniendo las quinielas o combinaciones aceptadas, así como el importe de la venta de éstas efectuadas en cada Concurso que se celebre, con la anticipación a la celebración del primer partido del Concurso correspondiente que determine la propia Institución. El Agente quedara autorizado para retener, salvo instrucciones en contrario, el porcentaje que se haya estipulado como comisión en el contrato de comisión mercantil celebrado con él.

ARTÍCULO 14.- El Agente de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, deberá otorgar, antes de que inicie sus actividades, fianza de compañía legalmente autorizada por la cantidad que las autoridades superiores de la Institución señalen, para garantizar el debido manejo de los fondos y valores que le confíe la institución o que reciba por razón de su encargo.

ARTÍCULO 15.- En atención a que los recursos que obtenga Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública en el cumplimiento de su objeto tienen el carácter de fondos federales destinados a la Asistencia Pública, los Agentes Autorizados serán responsables, civil y penalmente, en los términos de las leyes respectivas, de su correcto manejo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.- Pronósticos Deportivo. para la Asistencia Pública, expedirá las circulares, instructivos y demás instrumentos que fueren necesarios para la interpretación y debido cumplimiento de este Reglamento.

El presente Reglamento fue aprobado por el H. Consejo Directivo de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública en la sesión que celebró el 12 de mayo de 1978 y expedido con fundamento en el inciso a) del artículo Sexto del Decreto Presidencial de 14 de febrero de 1978 publicado en el "Diario Oficial" de 24 del mismo mes.

El Presidente del Consejo, Luis Barrera González.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo, Gonzalo Maldonado C.- Rúbrica.